



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en este sentido el último párrafo del artículo 113 del citado ordenamiento, incorpora la obligación de las entidades federativas a establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se crea el Sistema Estatal Anticorrupción, y de esta forma garantizar al pueblo chiapaneco el compromiso del Estado para combatir todo tipo de acto de corrupción que vulnera la actividad gubernamental.

Que el 31 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la cual establece la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De acuerdo a lo establecido por el numeral 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Consejo de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de dicho Sistema.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados por el Congreso del Estado, el cual deberá constituir una Comisión de Selección que estará integrada por siete ciudadanos chiapanecos, por un periodo de tres años, bajo un procedimiento especial establecido en el precepto legal invocado con anterioridad.

Es por ello que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, considera pertinente nombrar a la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo, como la responsable de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

llevar a cabo el procedimiento para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de constituir la Comisión de Selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** El Pleno de este Poder Legislativo designa a la Comisión de Vigilancia para que sea la responsable de llevar a cabo el procedimiento para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de constituir la Comisión de Selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** La Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, será la encargada de realizar las convocatorias para constituir la Comisión de Selección integrado por siete ciudadanos chiapanecos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

- a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cuatro miembros basándose en los elementos decisivos plasmados en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a tres miembros, en los mismos términos del inciso anterior.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de Abril del año 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.**

D. S.

  
**C. SILVIA LILIAN GARCÉS QUIROZ**

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al Acuerdo por medio del cual se propone que la Comisión de Vigilancia de este Poder Legislativo, sea la responsable de llevar a cabo el procedimiento para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de constituir la Comisión de Selección de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción